

# Recomendaciones de la política de metano de la UE



# Introducción

Reducir las emisiones de metano es la **forma más rápida de ralentizar el calentamiento global**. La propuesta de la Comisión Europea de limitar las emisiones de metano en el sector energético es una oportunidad fundamental para **escalar estas reducciones a un nivel global**.

Durante el último siglo, la cantidad de metano en la atmósfera ha aumentado más del doble<sup>1</sup> y ha sido la causa de cerca del 30 % del calentamiento global desde tiempos preindustriales. Se está multiplicando a una velocidad incomparable desde que se empezaron a llevar registros en 1980.<sup>2</sup> En el [Sexto Informe de Evaluación](#), el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas subrayó la necesidad urgente de una «reducción drástica» de las sustancias contaminantes efímeras pero altamente potentes como el metano para mantenerse dentro del objetivo del Acuerdo de París.

Asimismo, las investigaciones muestran que un esfuerzo rápido y a gran escala para abordar las emisiones de metano, utilizando las tecnologías actuales, podría [ralentizar la tasa de calentamiento global en un 30 %](#). La creciente demanda de datos sobre emisiones de metano que sean fiables y sólidos a nivel global ha provocado una oleada de tecnologías de teledetección que hace que controlar el metano sea más rápido, fácil y barato, incluida la tecnología con nuevos satélites tales como [MethaneSAT](#).

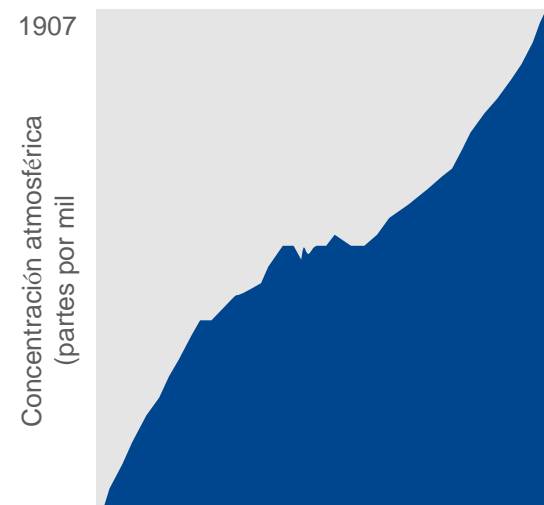
Como mayor importador de gas natural del mundo, con cerca del 90 % de consumo procedente de fuera de sus fronteras, **la UE tiene tanto la influencia como la responsabilidad de desbloquear importantes reducciones de metano**, no solo en su área, sino en todo el mundo. Para hacerlo, debe adoptar un contexto sólido e integral dirigido a mitigar las emisiones aguas arriba o domésticas a lo largo de toda la cadena de suministro.

Nosotros aplaudimos la legislación propuesta y consideramos que es un buen punto de partida para la reducción de metano energético en la UE. No obstante, para ofrecer una herramienta más eficaz y completa, la ley aprobada debería reflejar los siguientes puntos:

- Normas estrictas para la medición, la notificación y la verificación (MRV, por sus siglas en inglés), complementadas con un marco sólido para la detección y reparación de fugas (LDAR) y normas estrictas para limitar el venteo y la quema de gases (LVF). Esto es primordial para alcanzar el objetivo de la UE de reducir las emisiones de gases invernadero al menos al 55 % en 2030, por debajo de los niveles de 1990. Por esa razón, **la ley aprobada necesita, como mínimo, reflejar las prácticas recomendadas**.
- La UE depende de las importaciones del 90 % de gas y del 97 % de consumo de petróleo. Por tanto, la legislación necesita abordar de forma creíble las emisiones aguas arriba asociadas a estas importaciones.
- La UE se ha comprometido a convertirse en líder en cuanto a la acción climática mundial. La ley aprobada debe cumplir con los **compromisos de la UE en el marco del [Compromiso Global por el Metano](#)** e, idealmente, ir un paso más allá.

## Más metano actualmente que en el pasado

Fuente de los datos: Laboratorio de supervisión global NOAA



● Aumento en las concentraciones atmosféricas de metano: 1983-2021

1 [www.iea.org/reports/methane-tracker-2021/methane-and-climate-change](http://www.iea.org/reports/methane-tracker-2021/methane-and-climate-change).

2 [www.unep.org/news-and-stories/story/methane-emissions-are-driving-climate-change-heres-how-reduce-them](http://www.unep.org/news-and-stories/story/methane-emissions-are-driving-climate-change-heres-how-reduce-them).

# Recomendaciones detalladas

## CAPÍTULO 3: EMISIONES DE METANO EN EL SECTOR DEL PETRÓLEO Y EL GAS

### SUPERVISIÓN Y NOTIFICACIÓN (ARTÍCULO 12)

**Práctica recomendada:** para la medición, notificación y verificación, se trata del marco de la OGMP 2.0 desarrollado por la [Oil and Gas Methane Partnership \(OGMP\)](#). El criterio de referencia para la medición, notificación y verificación en este marco es el nivel 5, que requiere medidas directas de las emisiones de metano a nivel de la fuente, complementadas con medidas de las emisiones de metano a nivel del emplazamiento. Esto se refleja en el artículo 12(3) y (5). Este nivel de notificación granular es necesario, especialmente si tenemos en cuenta la falta crónica y fundamental de informes.

**Oportunidad para mejorar:** Las empresas participantes en la OGMP 2.0 ya habrán alcanzado el nivel 5 para los activos explotados cerca de 2023, y para los activos no explotados en 2025. La regulación propuesta solo exige que se alcance este nivel a los 36 meses para los activos explotados, lo que es muy probable que ocurra a mediados de 2027, y 48 meses para los activos no explotados (alrededor de mediados de 2028).

Para garantizar que las normas reflejen las prácticas recomendadas, **aconsejamos que los plazos de este artículo se alineen con la OGMP 2.0 y que se adelanten dos años**. Una ventaja adicional será que este plazo para alcanzar el nivel 5 de la OGMP 2.0 se ajusta a las obligaciones para la detección y reparación de fugas según el artículo 14(2).

### OBLIGACIÓN DE MITIGACIÓN GENERAL (ARTÍCULO 13)

Este artículo obliga a los operadores a «*asumir todas las medidas disponibles para prevenir y minimizar las emisiones de gases en sus operaciones*». Esto es una disposición importante, pero su falta de detalle dificulta su aplicación por parte de las autoridades.

Según la IEA, enfoques prescriptivos como la detección y reparación de fugas y el venteo y la quema de no emergencia cero podría alcanzar menos del 40 % de los puntos del 70 % del potencial total de mitigación del metano.<sup>3</sup> Por tanto, se necesitan regímenes sólidos de supervisión basados en mediciones combinados con disposiciones adicionales para realizar la máxima reducción posible técnicamente.<sup>4</sup>

**Oportunidad para mejorar:** Esta obligación debería ser más específica para que se pueda imponer. También es una oportunidad para aumentar el nivel de reducciones de metano más allá del que se alcanzará al aplicar las normas para LDAR y LVF. Por esa razón, **recomendamos que este artículo incluya un estándar de rendimiento:**

- Existe un precedente para el nivel potencial de un estándar de rendimiento en la norma de intensidad de metano para 2025 de «muy por debajo del 0,2 %» establecido por la Iniciativa Climática de Petróleo y Gas (OGCI, por sus siglas en inglés). Las empresas líderes del grupo, incluidas muchas sedes en Europa, se han comprometido a bajar la intensidad del metano a 0,2 % en 2025 y ya han empezado a implementar esos esfuerzos de mitigación.<sup>5</sup> La norma de OGCI se aplica a las emisiones aguas arriba, pero recomendamos que los estándares de rendimiento de emisiones se apliquen a toda la cadena de suministro (con objetivos de intensidad de emisiones específicos por segmento). Este artículo debería centrarse en operadores en la Unión Europea, mientras que el capítulo 5, relativo a las importaciones, debería introducir las normas a las emisiones aguas arriba. La obligación general de mitigación modificada en el artículo 13 quedaría así:
 

«Los operadores deberían tomar todas las medidas disponibles para prevenir y minimizar las emisiones de metano en sus operaciones **a un nivel de intensidad de emisiones de un [X] % como máximo**».<sup>6</sup>

## DETECCIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS (ARTÍCULO 14)

La detección y reparación de fugas (LDAR) es la base para la prevención de fugas. Las fugas son impredecibles y generalizadas, con varias causas como puntos de conexión montados de forma inadecuada, sellos o juntas deteriorados, cambios de presión, tensiones mecánicas, o un mantenimiento o prácticas operativas deficientes.

**Práctica recomendada:** para LDAR, esperamos ver, como mínimo, un reflejo de las disposiciones existentes en algunos de los estados de EE. UU., como Colorado o Nuevo México. Ambos estados han adoptado políticas estrictas y completas para requerir inspecciones de LDAR frecuentes en casi todas las instalaciones de producción de pozos. Además, la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos ha propuesto normas que requieren la detección y prevención de fugas trimestralmente como referencia para los pozos de petróleo y gas nuevos y existentes en todo el país.

3 [IEA, 2022.](#)

4 [IEA, 2021, pág. 27-30.](#)

5 Véase también SEC. 136. Tasa de metano de los sistemas de petróleo y gas natural en la ley Build Back Better: [www.congress.gov/bill/117th-congress/house-bill/5376/text](http://www.congress.gov/bill/117th-congress/house-bill/5376/text). Los estándares de intensidad de emisiones, con objetivos específicos por segmento, se definirán también para las instalaciones de procesamiento, refuerzo y recogida, así como para los segmentos intermedios y de aguas abajo.

6 Los niveles de intensidad se deberán especificar para los segmentos específico



## Frecuencia de inspecciones (artículo 14(2))

Las inspecciones regulares y frecuentes son una estrategia clave para reducir las emisiones de metano. La frecuencia de las inspecciones se relaciona directamente con una reducción de las fugas. Según los reguladores de EE. UU., las potenciales reducciones de emisiones de metano debido a la frecuencia de inspecciones de LDAR son las siguientes: el 40 % para las inspecciones anuales, 60 % para las semianuales, el 80 % para las trimestrales y el 90 % para las mensuales.<sup>7</sup>

**Práctica recomendada:** Existen precedentes de inspecciones trimestrales, como se propone en el artículo 14(2), en Colorado y California, así como las normas que pronto se aprobarán en Nuevo México. Lo interesante del enfoque de Colorado son los matices introducidos en las disposiciones. Por ejemplo, hace poco han adoptado un nuevo programa de inspección mensual para los nuevos pozos (segmento aguas arriba). Para los emplazamientos existentes, tienen un programa LDAR escalonado, lo que significa que la frecuencia de las inspecciones depende de las emisiones. Los emplazamientos con mayores emisiones se inspeccionan mensualmente, mientras que para los más pequeños se hace anualmente. La mayoría de las instalaciones de producción de pozos en Colorado están sujetas a, por lo menos, inspecciones de LDAR trimestrales.

**Oportunidad para mejorar:** La frecuencia de las comprobaciones debería aumentarse a mensualmente<sup>8</sup>, no trimestralmente, a menos que se realice un seguimiento continuo. Esto se ajusta al criterio de referencia para los programas de LDAR y podría capturar un 10 % adicional de las emisiones de metano.

## Dispositivos permitidos (artículo 14(3))

A medida que las capacidades de supervisión avanzadas mejoran y pasan a estar más disponibles, deberían complementar el LDAR tradicional de visualización óptica de imágenes de gas.

**Práctica recomendada:** Lo que hace Colorado (y muchos otros estados de EE. UU.) es requerir el uso de cámaras de visualización óptica de imágenes de gas (OGI, por sus siglas en inglés), el dispositivo de Method 21 u «otra tecnología o método aprobados para la detección de fugas». Además, la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos ha propuesto permitir a los operadores combinar el control aéreo frecuente (6 veces al año) de las instalaciones, para identificar superemisores, con menor frecuencia (anual), OGI basada en el terreno o inspecciones con Method 21. Esta combinación de tecnologías representa la estrategia más eficaz para detectar tanto los superemisores funcionales como las fugas más pequeñas y ubicuas.

**Oportunidad para mejorar:** La redacción del artículo 14(3) podría interpretarse como que solo se permiten dispositivos que puedan detectar fugas de 500 ppm. Apoyamos un programa de LDAR que requiera la detección de pequeñas fugas, es decir, de 500 ppm. Para permitir una tecnología emergente como las inspecciones aéreas, la regulación debería permitir a los operadores aplicar una tecnología

<sup>7</sup> [www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2021-11-15/pdf/2021-24202.pdf](http://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2021-11-15/pdf/2021-24202.pdf)

<sup>8</sup> [www.socalgas.com/regulatory/documents/r-15-01-008/SB1371\\_SoCalGas\\_2018\\_Amended\\_Compliance\\_Plan\\_FINAL-7-20-18.pdf](http://www.socalgas.com/regulatory/documents/r-15-01-008/SB1371_SoCalGas_2018_Amended_Compliance_Plan_FINAL-7-20-18.pdf)

o métodos diferentes siempre que la alternativa pueda lograr una reducción de las emisiones equivalente a la del método aprobado. **Por tanto, recomendamos que se añada una redacción similar a la de la propuesta de la Agencia de Protección Ambiental para permitir a los operadores adoptar un programa de control aéreo junto con inspecciones anuales de OGI basada en el terreno.**

### Obligación de reparación (artículo 14(4))

**Práctica recomendada:** La legislación en Colorado exige el primer intento de reparación en 5 días. Los informes anuales de los operadores a la administración de Colorado muestran que el 99 % de las fugas se reparan de inmediato.

**Oportunidad para mejorar:** Todos los componentes en los que se detecten fugas de metano durante la inspección deberían repararse o sustituirse lo antes posible (a menos que sea necesario cerrar la instalación), no solo las fugas superiores a 500 partes por millón, como se indica en la legislación propuesta. Es importante porque las fugas pequeñas pueden convertirse en grandes rápidamente. La experiencia en Colorado demuestra que es totalmente factible.

## LÍMITES AL VENDEO Y LA QUEMA (ARTÍCULO 15)

**Práctica recomendada:** Para los límites al venteo y la quema (LVF), esperamos ver, al menos, un reflejo de la legislación existente en algunos estados de EE. UU., como Colorado y Nuevo México, así como la legislación de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos. Este artículo se ajusta a las normas adoptadas por la Comisión de Conservación del Petróleo de Nuevo México, 19.15.27.8. Código Administrativo de Nuevo México y la Comisión de Conservación de Gas y Petróleo de Colorado, R.912.

**Oportunidad para mejorar:** Las normas de Nuevo México establecen algunos requisitos adicionales para la lista de excepciones a la prohibición de venteo que los estados miembros de la UE y el Parlamento Europeo podrían tener en cuenta al aprobar la ley. En particular, la prohibición de venteo debería reforzarse para permitirse solo en caso de emergencia, cuando la quema ponga en peligro la seguridad de las operaciones o del personal, en línea con la normativa que ha propuesto recientemente la Agencia de Protección Ambiental. Además, también ha propuesto que se exija la ruta del gas asociado a la línea de ventas, pero que se permita la quema si la línea de ventas no está disponible.

## CAPÍTULO 5: EMISIONES DE METANO FUERA DE LA UNIÓN

A la UE normalmente se le atribuye el título de mayor importador de combustibles fósiles del mundo, ya que tiene una dependencia de importaciones del 90 % para el consumo de gas y del 97 % para el consumo de petróleo. Por tanto, la UE desempeña un papel importante en el impulso de las emisiones de metano a nivel mundial. Esto es algo especialmente preocupante, ya que se estima que la «huella de metano» de las emisiones derivadas del gas antes de que llegue a la frontera de la UE es de tres a ocho veces las emisiones de la cadena de suministro de gas doméstica de la UE. La UE, como consumidora de estos combustibles fósiles, tiene la responsabilidad y oportunidad de abordar estas emisiones. **La legislación propuesta debe por tanto modificarse para abordar la reducción de las importaciones de emisiones de metano.**

No hay ningún precedente de la UE para normas de importación relacionadas con el metano energético, pero en California, la norma de combustibles bajos en carbono ofrece un modelo para cubrir la huella de GEI de los combustibles importados, incluidas las emisiones de metano. Asimismo, la UE cuenta con regímenes bien probados de importaciones en otras áreas, tales como los productos alimentarios y agrícolas, los químicos, los automóviles, la madera tallada ilegalmente y los biocombustibles no sostenibles, así como las recientes propuestas legislativas para la deforestación impulsada por los productos básicos y el mecanismo de ajuste fronterizo de carbono.

### Recomendamos que:

- El marco normativo de MRV, LDAR y LVF también se aplique a *los operadores que exportan combustibles fósiles a la UE*.
- La norma de rendimiento de emisiones propuesta por el artículo 13 se aplique también a los gases importados, de modo que la norma cubra *todo el gas consumido en la UE*, tanto el producido localmente como el importado. Esto se puede hacer añadiendo la obligación de que todos los transportistas de gas de la UE adquieran gas con una intensidad de emisión aguas arriba no superior al 0,2 %<sup>9, 10</sup>
- Esto debería complementarse con medidas para el incumplimiento, como sanciones proporcionales que puedan elaborarse sin poner en peligro la seguridad del suministro.

No está claro cómo el establecimiento propuesto por la Comisión para disponer de una base de datos pública sobre la transparencia del metano, basada en los datos enviados por los importadores, puede influenciar en el comportamiento de las empresas y conseguir reducciones significativas de las emisiones de metano. Por eso, hemos propuesto el enfoque descrito anteriormente.

9 Véase [Mohlin, Piebalgs and Olczak, 2020](#)

10 [methaneguidingprinciples.org/wp-content/uploads/2021/10/EU-Methane-Policy-Addressing-methane-emissions-v5.pdf](https://methaneguidingprinciples.org/wp-content/uploads/2021/10/EU-Methane-Policy-Addressing-methane-emissions-v5.pdf). Algunos miembros de la organización Methane Guiding Principles han expresado su convicción de que «los objetivos forman una parte integral de un conjunto completo de políticas destinadas a abordar las emisiones de todos los gases consumidos en la UE» y «estamos de acuerdo con la estrategia del metano de la UE en que las normas mínimas de emisión de metano, los objetivos u otros incentivos de este tipo basados en análisis científicos sólidos pueden jugar un papel efectivo para garantizar la reducción de emisiones de metano, tanto en la UE como en todo el mundo».

No obstante, si los legisladores prefieren seguir el enfoque de la Comisión, debería reforzarse **añadiendo un mecanismo para verificar la información del importador**, en particular, los datos sobre emisiones. Actualmente, la propuesta solo requiere el nombre de la entidad que realiza la comprobación independiente de los informes. Consideramos que un mejor enfoque sería aceptar únicamente a los verificadores certificados por la UE, o desarrollar un medio para cotejar los datos de emisiones enviados con otras fuentes de datos disponibles.

Esperamos que haya una cláusula de revisión. No obstante, nos preocupa que la fecha de revisión sea demasiado tarde: si la Comisión Europea propone nuevas medidas, el proceso legislativo podría retrasarse hasta 2027-2028. Esto significa que, desde la publicación de la propuesta actual en diciembre de 2021 hasta el inicio de las medidas de importación, hay **7 años de acción perdida sobre las emisiones de metano consumidas en la UE**. Por tanto, **recomendamos que la cláusula de revisión otorgue a la Comisión Europea el mandato de adoptar actos delegados que anuncien las medidas apropiadas** a las que se refiere este artículo. El último párrafo del artículo 27(3) debería modificarse para que se lea de la siguiente manera:

«Cuando proceda y sobre la base de las pruebas necesarias para garantizar un completo cumplimiento con las obligaciones aplicables internacionalmente de la Unión Europea, la Comisión debería **adoptar actos delegados de acuerdo con el artículo 31 para complementar el presente reglamento al incorporar y establecer los requisitos** aplicables a los importadores, con vistas a garantizar un nivel de efectividad comparable con respecto a la medición, la notificación y la verificación, así como la mitigación de las emisiones de metano en el sector energético».